

Medellín, 08/04/2021

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La Sociedad **MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA**, a través del representante legal **CARLOS ANDRES MAZO ROLDAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.730.812, radicó el 21 de Febrero de 2017, en el Catastro Minero Colombiano la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SBL-11221**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2020060001245 del 21 de enero de 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

**“(…) RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SBL-11221**, presentada por Sociedad **MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA**, a través del representante legal **CARLOS ANDRES MAZO ROLDAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.730.812, o quien haga sus veces, quienes radicaron el día 21 de Febrero de 2017, en el Catastro Minero Colombiano la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SBL-11221**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** de este Departamento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de Ley.



SC4887-1



**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma del Catastro Minero Colombiano, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA** --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el microsítio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 12 de abril del 2021 y se desfija el día 16 de abril de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA  
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN  
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU



SC4887-1